

pantalones de vestir, para señora y niño, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Confecciones Rekha, S. A.», con domicilio en plaza del Generalísimo, Nuevo Castellar (Cádiz), el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de punto no elástico y sin cauchutar (80 por 100 viscosa y 40 por 100 poliamida), teñidos (P. A. 60.01.D.1), a utilizar en la confección de pantalones de vestir, para señora y niño (PP. AA. 61.01.C y 61.02.C), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos del mencionado tejido contenido en los pantalones exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 106 kilogramos con 383 gramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponde por la partida arancelaria 63.02 el 6 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en plaza del Generalísimo, Nuevo Castellar (Cádiz).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 26.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Málaga.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Con arreglo a los términos de esta concesión se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 4 0423843, de 7 de octubre de 1974, concedida al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

24213 ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Maudes, número 41—antes, 39—, de Madrid, de don José Blanco Recio.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Blanco Recio, de la vivienda sita en la calle Maudes, número 41—antes, 39—, de esta capital.

Resultando que el señor Blanco Recio mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Candido Casanueva y Gorjon, con fecha 15 de marzo de 1943, bajo el número 513 de su protocolo, adquirió por compra a la Sociedad descrita anteriormente la finca precitada, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de los de Madrid, al folio 203 del libro 1.147 del archivo, 303 de la 2.ª sección, finca número 6.531, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, señalada con el número 93, hoy número 41—antes, 39—, de la calle Maudes, de esta capital, solicitada por su propietario, don José Blanco Recio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

24214 ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Doctor Bobillo, número 23, de Madrid, de don Alberto Vela y de Palacio.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Alberto Vela y de Palacio, de la vivienda sita en la calle Doctor Bobillo, número 23, de Madrid.

Resultando que el señor Vela y de Palacio, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel Ortega Paniagua, con fecha 14 de septiembre de 1942, bajo el número 1.817 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, al folio 62 del libro 1.173 del archivo, 312 de la sección 2.ª, finca número 6.713, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, señalada con el número 78, hoy número 23 de la calle Doctor Bobillo, de esta capital, solicitada por su propietario, don Alberto Vela y de Palacio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.